

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvese proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: COMFENALCO
DDOS.: ADRES Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2017-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA solicita que con fundamento en el auto 369 del 21 de julio de 2021 emitido por la Corte Constitucional se declare falta de competencia y en consecuencia se remita el presente proceso a la jurisdicción administrativa.

Para resolver de manera NEGATIVA la petición, le basta al despacho con indicar que evidentemente no se ha dado lectura al sumario, pues el conflicto de competencia que hoy pretende plantear la mandataria judicial, fue resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria mediante auto del 6 de noviembre de 2019 indicando que la jurisdicción competente para conocer es la ordinaria en cabeza de este despacho y no la jurisdicción administrativa.

Por otra parte, también solicitó aplazamiento de la diligencia programada, argumentando para ello que la señora MARÍA ESPERANZO ROZO GÓMEZ quien debe fungir como testigo no podrá asistir en atención a que está disfrutando de su periodo vacacional, para sustentar su pedimento allegó certificación que da cuenta que la referida persona finiquita sus vacaciones el 1° de marzo de 2022.

Así las cosas, siendo necesario el recaudo integral de la prueba habrá de aplazarse la diligencia.

Adicionalmente como quiera que este sumario data del año 2017 y no ha sido posible su finalización, debido a las múltiples solicitudes que han efectuado los mandatarios judiciales, habrá de advertírseles que deben evitar incurrir en nuevas dilaciones del trámite.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: REMITIR a la apoderada de CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. y el GRUPO ASESORÍA EN

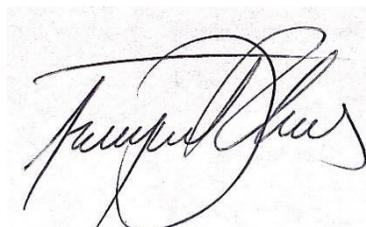
SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. al contenido del auto emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria el 6 de noviembre de 2019 a través del cual se dirimió el conflicto de competencia suscitado entre este despacho y el juzgado 11 administrativo de Cali.

SEGUNDO: FIJAR el día **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a los mandatarios judiciales que deben **EVITAR** hacer solicitudes que dilaten el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES allega documentos. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA BETANCOURTH GAÑAN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00510-00

AUTO SUSTANCIACION No. 137

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES ya fue cancelado a la parte actora, se incorporará al sumario el certificado de pago de costas sin consideración alguna.

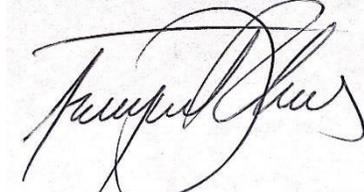
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna el certificado de pago de costas allegado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **13** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES allega documentos. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA DIGNA MERA BALLESTEROS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00907-00

AUTO SUSTANCIACION No. 138

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES ya fue cancelado a la parte actora, se incorporará al sumario el certificado de pago de costas sin consideración alguna.

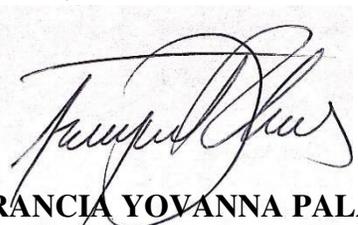
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna el certificado de pago de costas allegado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES allega documentos. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO DE JESUS GARCIA CARDONA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2020-00047-00

AUTO SUSTANCIACION No. 145

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES ya fue cancelado a la parte actora, se incorporará al sumario el certificado de pago de costas sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna el certificado de pago de costas allegado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES allega documentos. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA PATRICIA ACOSTA TORRES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2020-00213-00

AUTO SUSTANCIACION No. 139

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado y la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES ya fue cancelado a la parte actora, se incorporará al sumario el certificado de pago de costas sin consideración alguna.

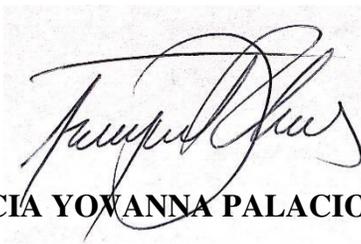
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

INCORPORAR al sumario sin consideración alguna el certificado de pago de costas allegado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

NOTÍFIQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **13** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **27 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en el que está pendiente de resolver una petición efectuada en audiencia. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DTE.: FANNY HOYOS

DDO.: COLPENSIONES

LITIS ICBF –NACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO (FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL) –ASOCIACIÓN PADRES H.B. OMAR TORRIJOS

RAD.: 760013105-012-2020-00366-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 147

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al escuchar detenidamente el audio de la diligencia, se observa que el mandatario del ICBF omitió identificar de manera clara y puntual el contrato de fiducia en el cual basa su solicitud de vincular a la FIDUAGRARIA, adicionalmente tampoco allegó el respectivo documento ni el certificado de existencia y representación legal de la entidad a efectos, de poder determinar si las obligaciones que aquí se pretende en realidad podrían estar en cabeza de la entidad, y en caso positivo, de ser necesaria su vinculación, a través de quién y en qué dirección deberá ser notificada.

Así las cosas, se concederá un término de CINCO (05) días hábiles para allegar la respectiva documentación SOPENA de denegar la petición por carencia de fundamentación.

En virtud de lo anterior se

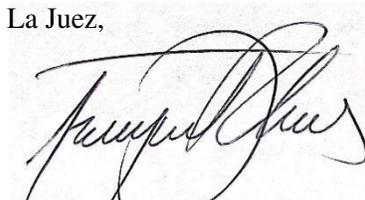
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR al apoderado del ICBF que en el término de CINCO (05) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, ALLEGUE copia digital del contrato de fiducia en el cual basa su solicitud de vincular a la FIDUAGRARIA y el respectivo documento ni el certificado de existencia y representación legal de la entidad donde conste quién es su representante legal y cuál es la dirección donde recibe notificaciones.

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado del ICBF que en caso de no cumplir con la orden impartida dentro del término señalado, se DENEGARÁ la petición por carencia de fundamentación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Dsl

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE RODRIGO MONTAÑO ÁLVAREZ.
DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2021-00572-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00217

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación a la demanda allegada en tiempo por **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, las cuales cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS, de ello que se tenga por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Adicionalmente, se observa que la escritura presentada por la firma de **PORVENIR** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a reconocer personería.

Como quiera que el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado.

Se observa que la apoderada de la parte actora ha renunciado a términos, de ello que se tenga por no reformada a la misma.

Ahora bien, como quiera que está debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, la cual, por motivos de celeridad se realizará concentradamente con otros procesos de similares características. Igualmente, se advierte que la no comparecía de las partes dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES.**

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.448.649 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada **de COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 830.515.294-0, quien actúa por medio de **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, en calidad de apoderado general de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: TIENE POR no reformada la demanda.

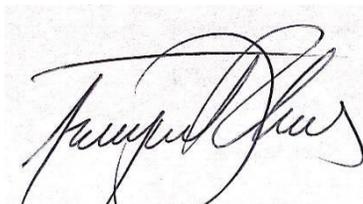
SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: FIJAR el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 27 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--